García Aymerich S. C.
Contadores Públicos

Del 09 al 13 de noviembre de 2026
BS 46/26

El pasado 13 de noviembre se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones que integran el marco fiscal aplicable para 2027. Entre los cambios destacan la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación, así como modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley Federal de Derechos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Principales cambios de la Reforma Fiscal 2027.

2.2 Aguinaldo.

2.3 ¿Qué tan confiables son tus proveedores?

3. Tesis y jurisprudencias.

Declaraciones fiscales en medios electrónicos. Su presentación extemporánea genera una multa que respeta el principio de proporcionalidad de las sanciones.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 10 de noviembre de 2026.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de noviembre de 2026.

Fecha	Valor (Pesos)
11-noviembre-2026	8.899987
12-noviembre-2026	8.902304
13-noviembre-2026	8.904621
14-noviembre-2026	8.906939
15-noviembre-2026	8.909257
16-noviembre-2026	8.911577
17-noviembre-2026	8.913896
18-noviembre-2026	8.916217
19-noviembre-2026	8.918538
20-noviembre-2026	8.920859
21-noviembre-2026	8.923181
22-noviembre-2026	8.925504
23-noviembre-2026	8.927827
24-noviembre-2026	8.930151
25-noviembre-2026	8.932476

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice nacional de precios al consumidor del mes de octubre es 147.026.

1.2 Miércoles 11 de noviembre de 2026.

Banco de México.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) 6.13.

1.3 Viernes 13 de noviembre de 2026.

Presidencia de la Republica.

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803757&fecha=13/11/2026

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones transitorias.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803758&fecha=13/11/2026

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803759&fecha=13/11/2026

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
09-nov-2026	18.6297	6.5147	6.5492	6.5995	6.51
10-nov-2026	18.5983	6.5147	6.5492	6.5995	6.26
11-nov-2026	18.6678	6.5147	6.5492	6.5995	6.26
12-nov-2026	18.6192	6.5147	6.5492	6.5995	6.55
13-nov-2026	18.6188	6.5147	6.5492	6.5995	6.26

2. Tópicos Diversos.

2.1 Algunos de los principales puntos de la Reforma Fiscal 2027.

Se adiciona un capítulo X al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable para personas morales cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior excedieron a 50 millones.

1. Límite de deducciones para personas morales.

Se incorpora la limitante de deducciones autorizadas para personas morales cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior excedieron a 50 millones y que hubieren determinado utilidad fiscal.

La reforma establece límites para las deducciones:

-Cuando las deducciones sean mayores **al 96.67%** de los ingresos acumulables, se establece el límite de deducción hasta el 96.67%

-Cuando las deducciones sean menores o iguales **al 96.67%** de los ingresos acumulables, se establece limitar las deducciones en un 99%.

Se establece que las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, como consecuencia de la aplicación del límite, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes.

Cabe señalar que la que la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del ISR.

Ejemplo del límite de deducciones

Escenario 1 Deducciones ≤ 96.67% de Ingresos

Aplicable límite de 99% sobre deducciones

	Rubro	Actual	Reforma
	Ingresos	100,000,000	100,000,000
-	Gastos	90,000,000	89,100,000
=	Base	10,000,000	10,900,000
x	Tasa	30%	30%
=	Impuesto	3,000,000	3,270,000

Diferencia en impuesto de $ 270,000

Escenario 2 Deducciones > 96.67% de Ingresos

Aplicable tope de 96.67% a las deducciones

	Rubro	Actual	Reforma
	Ingresos	100,000,000	100,000,000
-	Gastos	98,000,000	96,670,000
=	Base	2,000,000	3,330,000
x	Tasa	30%	30%
=	Impuesto	600,000	999,000

Diferencia en impuesto de $ 399,000

No todas las personas morales quedan sujetas; la propia ley contempla excepciones y supuestos específicos, entre otros, a contribuyentes:

Que tributen en el régimen de Coordinados.

Que tributen en el régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

Que lleven a cabo operaciones de maquila en términos del artículo 182 de esta Ley, así como aquellos que realicen operaciones al amparo de una autorización de establecimiento de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos conforme al artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera; salvo por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías en territorio nacional.

Que sean declarados en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

Que apliquen los beneficios fiscales consistentes en la deducción inmediata de inversiones o la deducción adicional de gastos de capacitación, certificaciones iniciales, modelos de utilidad y obtención de patentes.

Que en el ejercicio de que se trate tengan menos de cinco ejercicios fiscales de haber obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar que no resulta aplicable la excepción establecida en esta fracción cuando los contribuyentes lleven a cabo la constitución, fusión, escisión, liquidación o reestructuración de sociedades, venta de acciones o partes sociales o cualquier otro movimiento corporativo, con la finalidad de aplicar la excepción establecida en el párrafo primero de esta fracción.

Que se trate de sociedades que subsistan o surjan con motivo de la fusión de dos o más sociedades o la escisión de una sociedad, que se encuentren dentro de los cinco ejercicios fiscales a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Las instituciones de seguros.

Que realicen la actividad de expendio al público, distribución o comercialización de gasolinas y diésel, que cuenten con el permiso correspondiente a que se refiere el artículo 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2.- Límite de acreditamiento de pérdidas fiscales.

En relación con las perdidas fiscales el límite a disminuir será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el límite de las deducciones, por el factor de 0.5000.

Las pérdidas fiscales que no sean disminuidas de la utilidad fiscal del ejercicio, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas.

3. Cambios en la determinación de pagos provisionales de ISR.

Para 2027 se establece una mecánica especial para personas morales con ingresos acumulables superiores a 50 millones.

La reforma contempla ajustes al coeficiente de utilidad para la determinación aplicable en los pagos provisionales de 2027, las personas morales que en su última declaración anual presentada hayan obtenido ingresos acumulables superiores a los 50'000,000 de pesos, deberán observar lo siguiente:

-Cuando las deducciones correspondientes a la última declaración anual presentada superen el 96.67% de los ingresos acumulables, deberán incrementar el coeficiente de utilidad con factor de 2.6162.

-Cuando las deducciones correspondientes a la última declaración anual presentada representen menos o igual al 96.67% de los ingresos acumulables, deberán incrementar su coeficiente de utilidad con factor de ajuste de 1.0658.

Adicionalmente, el aprovechamiento de pérdidas fiscales en pagos provisionales estará limitado al 50% de la utilidad fiscal correspondiente.

4. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO): nuevos límites de ingresos.

Se actualizan los límites de ingresos para tributar:

Personas físicas: hasta 5 millones de pesos anuales.

Personas morales: hasta 50 millones de pesos anuales.

Se establece, la adición de un párrafo cuarto a dicho artículo, a fin de permitir que aquellos contribuyentes que en algún ejercicio sus ingresos hubieran excedido dicho límite puedan optar nuevamente por este en un ejercicio posterior, siempre que cumplan con los requisitos.

La disposición establece que las personas morales que reúnan los requisitos "podrán "cumplir sus obligaciones conforme al RESICO, por lo cual deja de ser un régimen obligatorio.

Adicionalmente, se señala el aumento del porcentaje de la deducción de inversiones, por lo que se muestran las tasas de deducción de algunas inversiones.

Inversión	Porcentajes
Mobiliario y equipo de oficina	50%
Computadoras, servidores y periféricos	100%
Automóviles y camiones de carga	50%
Bicicletas y motocicletas eléctricas	100%
Maquinaria para investigación y tecnología	70%
Restaurantes (Actividad)	66%

5. Nuevas reglas para la deducibilidad de ciertas erogaciones.

Se modifican requisitos y momentos de deducción que pueden afectar la determinación del ISR, particularmente en los siguientes conceptos:

Anticipos por servicios y arrendamientos: su deducción procederá conforme se reciba el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.

Pagos al extranjero: se condiciona su deducción al pago de la contraprestación, al entero de las retenciones correspondientes y al cumplimiento de obligaciones informativas.

Intereses: se mantiene una limitación específica para los intereses netos que excedan el 20% de la utilidad fiscal ajustada.

5. Ley de Ingresos 2027

A.- Nueva tasa de retención sobre intereses.

Para el ejercicio 2027 se establece una tasa anual de retención del **0.68%** sobre los intereses, conforme a los artículos 54 y 135 de la LISR.

Esta tasa será aplicable a las retenciones efectuadas por las instituciones del sistema financiero, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

B.-Estímulo para la regularización de adeudos fiscales.

La Ley de Ingresos contempla un estímulo fiscal del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución para determinados contribuyentes con adeudos fiscales correspondientes a 2025 y ejercicios anteriores.

El beneficio está sujeto al cumplimiento de requisitos, entre ellos la presentación de las declaraciones respectivas y el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2027. También contempla supuestos de autocorrección durante facultades de comprobación.

C.-Opción de pago de IVA a una tasa del 7%.

La Ley de Ingresos contempla una opción para determinados contribuyentes que tributen en RESICO, personas físicas y morales, consistente en calcular el IVA aplicando una tasa del 7% sobre las contraprestaciones gravadas efectivamente cobradas.

Esta alternativa tiene reglas particulares y no permite el acreditamiento del IVA relacionado con dichas actividades.

La reforma fiscal 2027 incorpora cambios que van más allá de ajustes administrativos. Las nuevas limitaciones a las deducciones y pérdidas fiscales pueden modificar la base gravable de las empresas y generar efectos directos en sus pagos de ISR y flujo de efectivo.

Por ello, durante el cierre fiscal 2026 será importante revisar las pérdidas fiscales pendientes, la integración de las deducciones, los anticipos entregados, los pagos al extranjero y la situación de cada contribuyente frente a los regímenes fiscales aplicables.

2.2 Aguinaldo.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado.

Días que deben considerarse aun cuando no sean días laborados.

▪Incapacidad por riesgo de trabajo.

▪Incapacidad por maternidad.

▪Permiso con goce de sueldo.

▪Privación de la libertad, cuando se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ausentismos que no deben considerarse.

▪Incapacidad por enfermedad general.
▪Permiso sin goce de sueldo.
▪Faltas no justificadas.
▪Privación de la libertad, cuando no se hubiera obrado en defensa del patrón.

Ingreso exento para el trabajador.

El Artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), señala que el aguinaldo goza de una exención equivalente a 30 veces el valor de la UMA.

117.31 x 30 = $ 3,519.30

De conformidad con lo establecido en la fracción I del referido artículo 93, están exentas las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

En materia de seguro social, recordar que el aguinaldo forma parte del salario base de cotización en la parte fija, así mismo cuando el patrón otorga días de aguinaldo superiores a los que marca la ley, el excedente también integrará el salario base de cotización.

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 992 y 1002 establece que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones se sancionarán con una multa equivalente de 50 a 5000 veces el valor de la UMA, $5,866.00 y $586,550.00 por cada trabajador.

2.3 ¿Qué tan confiables son tus proveedores?

La confiabilidad de los proveedores es un elemento clave para proteger la deducibilidad de los gastos y el acreditamiento del IVA. Una revisión insuficiente puede exponer a las empresas a riesgos fiscales, incluso cuando cuentan con un CFDI. Por ello, verificar los antecedentes, la capacidad operativa y la materialidad de las operaciones debe formar parte de los controles internos de toda empresa.

Compartimos algunos puntos que toda empresa debe revisar.

1. RFC y situación fiscal: Verificar que el proveedor esté correctamente inscrito y sus datos fiscales sean consistentes.

2. Listas negras del SAT: Consultar los supuestos del artículo 69-B del CFF para identificar proveedores con operaciones presuntamente inexistentes.

3. Opinión de cumplimiento: Solicitar periódicamente su situación de cumplimiento fiscal y validarla.

4. Capacidad operativa: Comprobar que cuente con infraestructura, personal y recursos para realizar las operaciones contratadas.

5. Materialidad de las operaciones: Conservar contratos, órdenes de compra, entregables, evidencia del servicio o recepción de mercancías y comprobantes de pago.

6. Validación de CFDI: Comprobar que las facturas estén vigentes, no canceladas y correspondan a los bienes o servicios efectivamente recibidos.

7. Consistencia bancaria: Verificar que los pagos se realicen a cuentas bancarias del proveedor contratado o documentar debidamente cualquier excepción.

8. Congruencia comercial: Analizar si el objeto social, actividad económica y experiencia del proveedor son compatibles con el servicio o producto que ofrece.
9. Personal y subcontratación: Cuando corresponda, verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a servicios especializados, incluyendo REPSE y documentación laboral y de seguridad social.

10. Operaciones con partes relacionadas: Identificar relaciones entre proveedor y empresa que puedan generar obligaciones adicionales o riesgos de precios de transferencia.

11. Evidencia de entrega y recepción: Conservar entradas de almacén, remisiones, reportes de servicio, fotografías, bitácoras y aceptación de trabajos.

12. Seguimiento periódico: Establecer revisiones periódicas.

13. Expediente del proveedor: Integrar en un solo archivo su constancia fiscal, opinión de cumplimiento, contrato, CFDI, comprobantes de pago y evidencia de las operaciones realizadas.
La prevención fiscal no comienza cuando llega una revisión del SAT, sino desde el momento en que se selecciona, contrata y evalúa a cada proveedor. Implementar controles documentales y verificaciones periódicas puede evitar gastos no deducibles, IVA no acreditable y contingencias fiscales.

4. Tesis y jurisprudencias.

DECLARACIONES FISCALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS. SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA GENERA UNA MULTA QUE RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES.

Hechos: El Código Fiscal de la Federación prevé diversas infracciones relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
Entre las conductas sancionables, el artículo 82, fracción I, inciso d), del mencionado código establece una multa graduable entre un mínimo y un máximo para sancionar la presentación extemporánea de declaraciones fiscales en medios electrónicos.
En el caso, una empresa incumplió con la entrega oportuna de tres declaraciones de impuestos federales, por lo que la autoridad fiscal le requirió su presentación. Una vez que la contribuyente cumplió con el requerimiento y presentó sus declaraciones por medios electrónicos, la autoridad

le impuso tres multas porque había presentado de manera extemporánea dichas declaraciones. En consecuencia, la empresa promovió un juicio de nulidad en el que se reconoció la validez de las multas.

Ante esa decisión, la empresa promovió un juicio de amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad del artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación en el que se sustentó la imposición de las multas. La empresa alegó que esa norma vulnera el principio de proporcionalidad de las penas porque prevé una sanción excesiva, debido a que sanciona con menor severidad las conductas relacionadas con otras formas de declaración. Para explicar su argumento, la empresa señaló que las declaraciones electrónicas inicialmente se previeron sólo para los grandes contribuyentes, por lo que, desde su óptica se justificaba una sanción mayor ante el incumplimiento y una menor para otras formas de declaraciones.
El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo, por lo que la empresa interpuso un recurso de revisión que correspondió resolverlo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. Consulta de indicadores.

https://garciaaymerich.com/

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Hipólito Herrera Mújica.
Joel Antonio Ayala García.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.
Sergio David Ceballos Gómez.